

## IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.) - BONIFICACIONES

### 1.- CONCEPTO:

El hecho imponible de este impuesto es el mero ejercicio de actividades económicas en territorio nacional.

### 2.- EXENCIONES:

Están exentas del Impuesto:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos que hayan iniciado el ejercicio de la actividad en territorio español durante los dos primeros periodos impositivos.
- Las sociedades (mercantiles y civiles) cuando el importe de su cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros.

### 3.- BONIFICACIONES GENERALES:

3.1. Cooperativas: Bonificación del 95% de la cuota tributaria y el recargo provincial de las cooperativas protegidas, las especialmente protegidas, las de segundo o ulterior grado y las cooperarias de crédito.

3.2. Inicio de actividad: Bonificación del 50% de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

### 4.- BONIFICACIONES AUTONÓMICAS:

4.1. Bonificación del 50% de la cuota para quienes inicien cualquier actividad empresarial en la Región de Murcia durante los 5 años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo.

4.2. Bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota para los sujetos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el ejercicio inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación comparado con el ejercicio inmediato anterior.

4.3. Bonificación del 50% de la cuota para sujetos que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
- Realicen sus actividades industriales en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.
- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo.

4.4. Bonificación de hasta el 50% de la cuota para los sujetos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo o inferior a la cantidad que determine la ordenanza fiscal, la cual podrá fijar diferentes porcentajes de bonificación y límites en función de cuál sea la división, agrupación o grupo de las tarifas del impuesto en que se clasifique la actividad económica realizada.

4.5. Bonificación de hasta el 95% de la cuota para sujetos que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.